



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 296-2025-MDLO/GM

Los Olivos, 11 de abril de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Expediente N° E-36939-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, a través del cual el administrado VILLANUEVA FRANCO MANUEL, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos N° 185-2024-MDLO/OGRRHH de fecha 26 de agosto de 2024, el Informe N° 818-2024-MDLO/OGRRHH de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 024-2025-MDLO/OGRRHH de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 056-2025-MDLO/OGRRHH de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

2. Que, mediante el Expediente N° E-26062-2024 de fecha 02/08/2024, el administrado VILLANUEVA FRANCO MANUEL solicita el subsidio por concepto de luto y sepelio por el fallecimiento de su señor padre Mario Villanueva Vizcarra, para lo cual adjunta su partida de nacimiento, el acta de defunción y copia de DNI de su difunto padre; ello al amparo de lo establecido en el Convenio Colectivo del año 2022, suscrito con la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

3. Que, mediante Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos N° 185-2024-MDLO/OGRRHH de fecha 26 de agosto de 2024, se resuelve lo siguiente: *"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión formulada por el servidor VILLANUEVA FRANCO MANUEL, relacionado con el otorgamiento de subsidio por luto por fallecimiento de familiar directo (padre) del precitado servidor"*;

4. Que, mediante el Expediente N° E-36939-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, el administrado VILLANUEVA FRANCO MANUEL, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos N° 185-2024-MDLO/OGRRHH, alegando lo siguiente;

(...)

- *Que, al respecto, debo señalar que el convenio colectivo, dentro de su texto no ha contemplado cláusulas delimitadoras en sí, sobre quiénes serían los beneficiarios.*
- *Que, como es de verse al dar lectura al convenio, que es la fuente legal del beneficio que se reclama, no se ha considerado en ninguna cláusula delimitadora, se forma parte del convenio listado alguno de trabajadores en calidad de exclusivos y con carácter excluyente de los demás.*

5. Que, mediante Informe N° 818-2024-MDLO/OGRRHH la Oficina General de Recursos Humanos, remite el presente expediente a este despacho para su evaluación y las acciones correspondientes;

6. Que, resulta necesario traer a colación lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (en



adelante TUO de la Ley N° 27444), la cual señala lo siguiente: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III (De la revisión de los actos en vía administrativa) Capítulo II (Recursos Administrativos) de la presente Ley". El Subrayado es nuestro;

7. Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 estipula lo siguiente: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho de interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

8. Que, así tenemos que el numeral 218.1 del artículo 218° de la citada norma dispone lo siguiente; "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación"; asimismo el numeral 218.2 establece lo siguiente: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

9. Que, en mérito a ello se puede colegir que el administrado está haciendo uso de su derecho de contradicción, al amparo del artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, la cual señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

10. Que, de acuerdo al dispositivo legal antes descrito y teniendo en consideración que el administrado interpuso su Recurso de apelación en contra de la Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos N° 185-2024-MDLO/OGRRHH dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, por lo que, corresponde a esta Gerencia Municipal conocer del presente caso, como superior jerárquico de la Oficina General de Recursos Humanos, de acuerdo a la estructura Orgánica de esta Municipalidad;

ANALISIS DEL CASO

11. Que, se puede apreciar de autos y del presente recurso que, el administrado recurrente se encuentra solicitando el pago de subsidio por luto y sepelio, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo 2022, celebrado por el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Los Olivos – SINTROMO y la entidad. Por lo que, en síntesis alega lo siguiente: "Que, como es de verse al dar lectura al convenio, que es la fuente legal del beneficio que se reclama, no se ha considerado en ninguna cláusula delimitadora, se forma parte del convenio listado alguno de trabajadores en calidad de exclusivos y con carácter excluyente de los demás".

12. Que, a efectos de dilucidar el presente asunto se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La celebración del Convenio Colectivo 2022, fue producto de la presentación del pliego de reclamos desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 30 de enero de 2022, fecha límite en la que se establecieron las cláusulas pertinentes y a los beneficiarios partícipes del mismo; ello, a fin de no generar un desbalance presupuestal y así poder garantizar su viabilidad por parte de la entidad, en el marco de la Ley N° 31188 "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal";
- La Oficina General de Recursos Humanos ha verificado que el servidor VILLANUEVA FRANCO MANUEL, se encuentra afiliado a la Organización Sindical SINTROMO desde el mes de junio del año 2022.

13. Que, ahora bien, el Convenio Colectivo 2022 estableció en el artículo I (Ámbito de Aplicación) lo siguiente: "Las partes precisan que lo indicado en la presente acta de convenio colectivo será de aplicación a los trabajadores del ámbito obrero sindicalizado y no sindicalizados, sin distinción del régimen laboral que ostenten, sean estos del Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057"



CANTIDAD DE TRABAJADORES	REGIMEN LABORAL
599	Decreto Legislativo N°728
537	Decreto Legislativo N°1057
Total	1136 ámbito obrero

14. Que, por su parte el numeral VII del citado convenio, se estableció lo siguiente:

VII. SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO A LOS TRABAJADORES DEL ÁMBITO OBRERO SUJETOS AL DECRETO LEGISLATIVO N°728 y N°1057 FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.

La Municipalidad Distrital de Los Olivos acuerda otorgar a los trabajadores del ámbito obrero sindicalizados y no sindicalizados (1136) un subsidio por el fallecimiento del trabajador, por concepto de luto, consistente en tres sueldos totales que perciba el trabajador al momento de su deceso, monto que será entregado a los deudos de manera excluyente cónyuge, hijos, padres o hermanos y de dos sueldos totales por sepelio, este beneficio carácter de permanente. Para el otorgamiento de este beneficio solo el documento que acredite la filiación.

CANTIDAD DE TRABAJADORES	REGIMEN LABORAL
599	Decreto Legislativo N°728
537	Decreto Legislativo N°1057
Total	1136 ámbito obrero

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DEL TRABAJADOR

La Municipalidad Distrital de Los Olivos acuerda otorgar, a los trabajadores del ámbito obrero sindicalizados y no sindicalizados (1136), sujetos al Decreto Legislativo N°1057 y N°728, un subsidio por concepto de luto, consistente en dos sueldos totales que perciba el trabajador a la muerte de un familiar directo, conyugue, hijo, padres, hermanos, y de dos sueldos por sepelio, teniendo el presente beneficio el carácter de permanente. Para el otorgamiento de este beneficio solo el documento que acredite la filiación.

CANTIDAD DE TRABAJADORES	REGIMEN LABORAL
599	Decreto Legislativo N°728
537	Decreto Legislativo N°1057
Total	1136 ámbito obrero

15. Que, como puede apreciarse, se puede advertir que, en el citado convenio, en cada cláusula se ha establecido de manera literal al régimen laboral respectivo que ostentaría ciertos beneficios (incrementos remunerativos, bonos, bonificaciones y/o subsidios); estableciéndose en algunas cláusulas a la totalidad de trabajadores de ambos regímenes laborales que percibirían las mismas;

16. Que, en el numeral VII del citado convenio, se regula el "FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DEL TRABAJADOR", señalando que, el citado subsidio (por luto y sepelio) se otorgará a los trabajadores del ámbito obrero sindicalizados y no sindicalizados (1136 = Total de beneficiarios), sujetos al Decreto Legislativo N° 1057 y N° 728. Es decir, en la citada cláusula se estableció de manera literal que tal subsidio correspondería a la totalidad de trabajadores de ambos regímenes, estableciéndose un límite de trabajadores que percibirían estos beneficios, siendo un total de 1136, que formaron parte del citado convenio colectivo;

17. Que, en esta línea se puede apreciar que la Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Es por ello, que se obliga a las partes que lo suscriben a cumplir con el mismo, de acuerdo a lo concertado en las respectivas cláusulas del Convenio Colectivo, la misma que se rige por el principio de autonomía de la voluntad de las partes. Debiéndose precisar que, solo correspondería que los beneficios del convenio colectivo deben ser otorgados





respetando la autonomía de voluntad de las partes, es decir, deben ser entregados en los términos pactados en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo la entidad modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral;

18. Que, de lo desarrollado precedentemente podemos determinar que, el administrado recurrente al momento de la presentación del convenio colectivo 2022, no se encontraba sindicalizado en la Organización Sindical SINTROMO, por ende, no formo parte como beneficiario del mismo. Maxime, si se ha determinado que, en las citadas cláusulas se estableció de manera literal que tal subsidio correspondería a la totalidad de trabajadores de ambos regímenes, estableciéndose un límite de trabajadores que percibirían estos beneficios, siendo un total de 1136, que formaron parte del citado convenio colectivo; por lo que, se evidencia que el servidor recurrente no se encontraba en la relación de los 1136 trabajadores considerados en el Convenio Colectivo. De esta manera, se acredita que no corresponde otorgar al administrado recurrente el subsidio de luto y sepelio solicitado. En tal sentido, lo alegado por el administrado, no ha generado convicción a este Superior Jerárquico, en consecuencia, su pretensión debe considerarse desestimada;

19. Que, de lo expuesto en líneas precedentes y al haberse desestimado la pretensión del administrado en el presente recurso de apelación, esta Gerencia en coherencia y en base a lo desarrollado por la Oficina General de Recursos Humanos, determina que corresponde declarar infundado el recurso administrativo venido en grado;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Municipal en uso de las funciones, facultades y atribuciones establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de este corporativo edil (aprobado mediante Ordenanza N° 569/CDLO-2023 y modificado mediante Ordenanza N° 580/CDLO-2024), la Resolución de Alcaldía N° 049-2024 de fecha 06.06.2024, y en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado VILLANUEVA FRANCO MANUEL, en contra de la Resolución Gerencial N° 185-2024-MDLO/OGRRHH emitida por la Oficina General de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia **CONFIRMESE** el acto administrativo venido en grado, quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para sus fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Recursos Humanos la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al administrado: VILLANUEVA FRANCO MANUEL en su domicilio: Calle Segundo Carrión N° 154, Urb. Ingeniería – Distrito de San Martín de Porres – Lima; para su conocimiento y fines de ley, por corresponder a su derecho.

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER, los actuados que conforman el presente expediente administrativo a la Oficina General de Recursos Humanos para su correspondiente archivo y custodia.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Oficina de Imagen Institucional proceda a la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe, para su debida difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Yuri Edison Santibañan Berrocal
GERENTE MUNICIPAL